



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 8 de Abril de 2021

NÚM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA COMO PRIMER RESPONDIENTE EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 33 fracción III del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EXPEDIR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA COMO PRIMER RESPONDIENTE EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruye al Lic. Humberto Arroniz Reyes, Secretario del Ayuntamiento, realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2021. En cumplimiento a los artículos 53, fracción III y VII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 28 veintiocho de enero de 2021.

Atentamente

Lic. Humberto Arroniz Reyes
Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán
(Firmado)

C. RAÚLMORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA COMO PRIMER RESPONDIENTE EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS**, en los siguientes términos:

«PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA COMO PRIMER RESPONDIENTE EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS»

CONTENIDO

1. DEL MARCO JURÍDICO

- 1.1 Marco Jurídico Nacional
- 1.2 Marco Jurídico Internacional
- 1.3 Marco Jurídico Estatal
- 1.4 Marco Jurídico Municipal

2. DEL MARCO TEÓRICO

3. DE LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES

4. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE

- 4.1 Procedimiento por llamada de emergencia
 - 4.1.1 Aplicación del Protocolo de Alto Impacto
 - 4.1.2 Arribo del Primer Respondiente
 - 4.1.3 Atención médica, psicológica y jurídica de emergencia
 - 4.1.4 Localización de la persona de confianza señalada por la víctima
 - 4.1.5. Canalización a la institución especializada para el seguimiento de la atención a la víctima del delito
 - 4.1.6 Informe de las actuaciones realizadas por el Primer Respondiente

Flujograma 1. Procedimiento por llamada de emergencia

- 4.2 Procedimiento por flagrancia
 - 4.2.1 Intervención ante flagrancia
 - 4.2.2 Atención médica, psicológica y jurídica de urgencia
 - 4.2.3 Localizar a la persona de confianza señalada por la víctima
 - 4.2.4 Canalización a la institución especializada para el seguimiento de la atención a la víctima del delito
 - 4.2.5 Informe de las actuaciones realizadas por el Primer Respondiente

Flujograma 2. Procedimiento por flagrancia

- 4.3 Procedimiento de atención directa en el Centro de Atención a Víctimas
 - 4.3.1 Recepción en ventanilla única
 - 4.3.2 Entrevista
 - 4.3.3 Atención médica, psicológica y jurídica de urgencia
 - 4.3.4 Localizar a la persona de confianza señalada por la víctima
 - 4.3.5 Canalización a la institución especializada para el seguimiento de la atención a la víctima del delito
 - 4.3.6 Informe de las actuaciones realizadas por el Primer Respondiente

Flujograma 3. Procedimiento de atención directa en el Centro de Atención a Víctimas

5. DELAS RECOMENDACIONES EN LA ATENCIÓN

«PROCOLO DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE MORELIA COMO PRIMER RESPONDIENTE EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS»

1. DEL MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes ordenamientos legales.

1.1 *Marco Jurídico Nacional*

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Víctimas;
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Ley General de Desarrollo Social;
- V. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. Ley de Migración;
- VII. Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad;
- IX. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XI. Reglamento de la Ley General de Víctimas; y,
- XII. Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005¹.

1.2 *Marco Jurídico Internacional*

- I. Carta de las Naciones Unidas;
- II. Carta de la Organización de los Estados Americanos;
- III. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- IV. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador»;
- V. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abusos del Poder;
- VI. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;

¹ Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención.

- VII. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- VIII. Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- IX. Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7, y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- X. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XI. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- XII. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Complementaria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- XIII. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad;
- XIV. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém Do Pará»;
- XV. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- XVI. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- XVII. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- XVIII. Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores;
- XIX. Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad;
- XX. Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres, Niños, concluido en Ginebra el 13 de septiembre de 1921, y el Convenio para la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933;
- XXI. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- XXII. Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- XXIII. Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- XXIV. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
- XXV. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
- XXVI. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- XXVII. Convención Relativa a la Esclavitud;
- XXVIII. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud;

- XXIX. Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926;
- XXX. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;
- XXXI. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;
- XXXII. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- XXXIII. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;
- XXXIV. Convención sobre Extradición, así como los demás instrumentos bilaterales de la materia suscritos por el Estado mexicano;
- XXXV. Convención celebrada entre México y varias naciones, sobre Condiciones de los Extranjeros;
- XXXVI. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- XXXVII. Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- XXXVIII. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- XXXIX. Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer;
- XL. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer;
- XLI. Retiro de la Reserva que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre Nacionalidad de Mujer;
- XLII. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;
- XLIII. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;
- XLIV. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo;
- XLV. Retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;
- XLVI. Convención sobre los Derechos del Niño;
- XLVII. Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- XLVIII. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados;
- XLIX. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía;
- L. Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados;

- LI. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- LII. Convención 105 de la Organización Internacional de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso;
- LIII. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 1989);
- LIV. Convenio (Número 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 1951);
- LV. Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, 1958);
- LVI. Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, 1930);
- LVII. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convención Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, 1999);
- LVIII. Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas (Convenio Número 159 de la Organización Internacional del Trabajo, 1983);
- LIX. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final;
- LX. Convenio sobre Asilo Diplomático;
- LXI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- LXII. Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25, inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- LXIII. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- LXIV. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte;
- LXV. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- LXVI. Manual de Justicia para Víctimas, sobre el Uso y Aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder,
a. Hand Book on Justice for Victims (1999); y,
- LXVII. Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI (2000).

1.3 Marco Jurídico Estatal

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Órdenes de Protección; y,

IV. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4 Marco Jurídico Municipal

- I. Bando de Gobierno del Municipio de Morelia;
- II. Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y,
- III. Acuerdo por el que se crea la Policía de Morelia como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

2. DEL MARCO TEÓRICO

La atención a víctimas de delitos debe cumplir con ciertas premisas indispensables para el adecuado trato de las personas en esta situación, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

- I. La reglamentación jurídica municipal para el desarrollo del trabajo de atención a víctimas;
- II. La concertación social que reconozca la importancia de la atención a víctimas con el fin de establecer su participación;
- III. Especialidad profesional en la Policía de Morelia que brinde atención, espacios físicos adecuados para la atención y manejo estandarizado para la recolección y manejo de la información;
- IV. Comprender los impactos de los hechos victimizantes en la vida de las víctimas, la familia y la comunidad; y,
- V. Identificar las atribuciones de la Policía de Morelia en su carácter de primer respondiente en la atención a víctimas de delitos.

De conformidad a la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*², las víctimas tienen derecho al acceso de los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño según lo dispuesto en la legislación nacional. En el ámbito interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 20, apartado C, que las víctimas tienen derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como a que se les repare el daño sufrido, en concordancia con lo anterior, el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente contempla la atención a víctimas y lesionados por hechos delictivos.

3. DE LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES

- I. **Adolescente.** Persona mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad;
- II. **Canalizar.** Acción mediante la cual, la autoridad que funge como Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas con determinadas características a áreas especializadas para su debida atención;
- III. **Dignidad Humana.** «El un valor, principio y derecho [humano] base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujet[a] de derechos y a no ser [víctima] de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares³;
- IV. **Enfoque de derechos humanos.** Todos los procedimientos de atención a víctimas deben sujetarse a los principios y normas consagradas en los tratados internacionales de que el Estado mexicano es Parte, así como el marco jurídico nacional a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

² Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985.

³ Artículo 5 párrafo segundo de la Ley General de Víctimas.

- V. **Enfoque Psicosocial.** La Persona en situación de víctima frente las emociones surgidas a raíz de haber sufrido el hecho victimizante, con el objetivo de promover en la persona su bienestar psicoemocional, patrimonial y social, estimulando en ella el desarrollo de las capacidades para lograr sobreponerse el hecho;
- VI. **Enfoque de género, diferencial y especializado.** Características particulares, o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, pluriculturalidad, condición de discapacidad, situación migratoria, entre otros, en consecuencia, se reconocen que hechos delictivos requieren de atenciones especializadas de acuerdo a las peculiaridades y grado de vulnerabilidad de las personas;
- VII. **Enfoque transformador.** Busca que la persona que haya sufrido un hecho delictivo pueda sobreponerse a la situación a fin de lograr superar el trauma, daños, discriminación o marginación;
- VIII. **Grupos vulnerables.** Son aquellos grupos o sectores, que, por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas, pueden resultar vulnerados en sus derechos humanos;
- IX. **Niña(o).** Persona menor de 12 años;
- X. **Ofendido.** La persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito;
- XI. **Primer Respondiente.** Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención;
- XII. **Priorizar.** Dar preferencia al procesamiento, con el fin de prever riesgos y la pérdida, alteración, contaminación y destrucción del indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo;
- XIII. **Víctimas directas.** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XIV. **Víctimas indirectas.** Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;
- XV. **Víctimas potenciales.** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;
- XVI. **Victimización secundaria.** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán negarle su calidad⁴; y,
- XVII. **Violencia institucional.** Es aquella [conducta que puede consistir en] actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia⁵.

4. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE

La actuación de la Policía de Morelia, inicia ante la flagrancia o información que se le brinda para conocer sobre hechos constitutivos de delitos en donde su actuar corresponderá en función de proximidad social, atención social, prevención de conductas delictivas o de falta administrativa, así como la reacción con inmediatez en hechos concretos, la cual deberá ser

⁴ Artículo 5 párrafo veinticinco de la Ley General de Víctimas.

⁵ Artículo 18 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

registrada a fin de dar certeza del momento en que se hizo del conocimiento y el tiempo en el que inicia la reacción a la comunicación.

Para ello, es necesario identificar el entorno en el que suscitan los hechos para así dar seguimiento conforme a la actuación esperada, que se ajusta al parámetro de regularidad constitucional, es decir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como a las disposiciones normativas nacionales, locales y los reglamentos del orden municipal, emitidos acordes a dicho parámetro.

4.1 Procedimiento por llamada de emergencia

A través de los números telefónicos de emergencia 911 o 113 5000, será atendido el llamado, de acuerdo al Protocolo de Alto Impacto y se informará de hechos por radio o los elementos de la Policía de Morelia más cercanos al lugar de los hechos presuntamente delictivos.

4.1.1 Aplicación del Protocolo de Alto Impacto:

- a) **Ubicación del lugar del hecho constitutivo como delito:** Nombre de la calle, número, colonia, punto específico de espacio público o alguna señal en particular a efecto de ubicar el lugar;
- b) **Identificación de la persona:** Persona que realiza la llamada del reporte de emergencia;
- c) **Identificación de la persona que sufre la conducta de violencia:** Nombre, género, características particulares o alguna condición de vulnerabilidad, CURP, o algún otro dato que permita establecer la identidad de la persona, en caso de tener conocimiento de estos; **Situación de violencia o hecho delictivo** Establecer la conducta (activa u omisiva) así como las circunstancias en que se identifica el hecho;
- d) **Identidad de la persona agresora** nombre, características físicas, características particulares, identidad de género, si pertenece a algún grupo originario, si se trata de una persona extranjera, CURP, alias, en caso de tener conocimiento de estos; y,
- e) **Contexto de violencia** corresponde a la identificación del hecho delictivo acorde a la información proporcionada inicialmente.

4.1.2 Arribo del Primer Respondiente

- a) Localiza el lugar del hecho y verificación de la información recibida mediante el reporte;
- b) Evalúa la situación y niveles de riesgo;
- c) Identifica a la víctima o personas lesionadas;
- d) Se identifica oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan; y,
- e) Obtener información de la víctima o personas lesionadas.

4.1.3 Atención médica, psicológica y jurídica de emergencia

Identificar qué tipo de atención requiere la víctima de manera inmediata señaladas a continuación:

- a) **Atención médica de emergencia:** Serán las medidas que se desarrollarán en caso de que la vida e integridad física de la víctima de delito, se dictamine en riesgo inminente o en peligro, se brinden los primeros auxilios y su estabilización para su inmediata canalización al Centro de Salud que requiera;
- b) **Atención psicológica de emergencia:** Tiene lugar cuando la víctima de delito se encuentra en un estado de

trastorno o desorganización, en el cual predomina la incapacidad para poderse controlar o abordar una situación. Ante esta particularidad se debe de brindar la atención en crisis de primer contacto, y su posterior canalización a la institución que brinde atención especializada necesaria por el hecho delictivo; y,

- c) **Orientación jurídica:** Informar de los derechos y las herramientas jurídicas que le asisten, cuando exista peligro inminente y fundado de un riesgo irreparable a la vida, la integridad física o mental, para su posterior canalización a la institución especializada o en su caso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la designación de un asesor jurídico.

4.1.4 Localización de la persona de confianza señalada por la víctima

- a) Consiste en proporcionar los medios necesarios para que la víctima entre en contacto directo con la persona de confianza, que le brinde apoyo emocional; y,
- b) En caso de niñas, niños y adolescentes, el contacto será con madre, padre, tutor o familiares cercanos, en caso de no existir se notificará al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

4.1.5. Canalización a la institución especializada para el seguimiento de la atención a la víctima del delito

De acuerdo a las necesidades de atención de la víctima, se canalizará a la institución especializada para que reciba la atención correspondiente.

4.1.6. Informe de las actuaciones realizadas por el Primer Respondiente

Descripción de las acciones realizadas para garantizar los derechos de las víctimas de acuerdo a las necesidades de atención.

Flujograma 1. Procedimiento por llamada de emergencia



4.2 Procedimiento por flagrancia

La actuación de la Policía de Morelia debe ceñirse dentro de los estándares de parámetro de regularidad constitucional, para lo cual, se deberá atender cada situación de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

4.2.1 Intervención ante flagrancia

- a) Evaluación de la situación y niveles de riesgo;
- b) Identificación de la víctima o personas lesionadas;

- c) Identificarse de manera oficial ante la víctima, comunicándoles su nombre y cargo que detenta; y,
- d) Obtener información necesaria de la víctima o personas lesionadas.

4.2.2 Atención médica, psicológica y jurídica de urgencia

Identificar qué tipo de atención requiere la víctima de manera inmediata señaladas a continuación:

- a) **Atención médica de emergencia:** Serán las medidas que se desarrollarán en caso de que la vida e integridad física de la víctima de delito, se dictamine en riesgo inminente o en peligro, se brindarán los primeros auxilios y su estabilización, a efecto de su inmediata canalización al Centro de Salud;
- b) **Atención psicológica de emergencia:** Tiene lugar cuando la víctima del delito se encuentra en un estado de trastorno o desorganización, en el cual predomina la incapacidad para poderse controlar o abordar una situación. Ante esta particularidad se deberá de brindar la atención en crisis de primer contacto, y su posterior canalización a la institución que brinde atención especializada necesaria por el hecho delictivo; y,
- c) **Orientación jurídica:** Informarle de los derechos y las herramientas jurídicas que le asisten, cuando exista un peligro inminente y fundado de un riesgo irreparable a la vida, a la integridad física o mental, para su posterior canalización a la institución especializada o en su caso a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para la designación de un asesor jurídico.

4.2.3 Localizar a la persona de confianza señalada por la víctima

- a) Consiste en proporcionar los medios necesarios para que la víctima entre en contacto directo con la persona de confianza que designe, la cual pueda brindarle apoyo emocional; y,
- b) En caso de niñas, niños y adolescentes, el contacto será con madre, padre, tutor o familiares cercanos, en caso de no existir se notificará al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

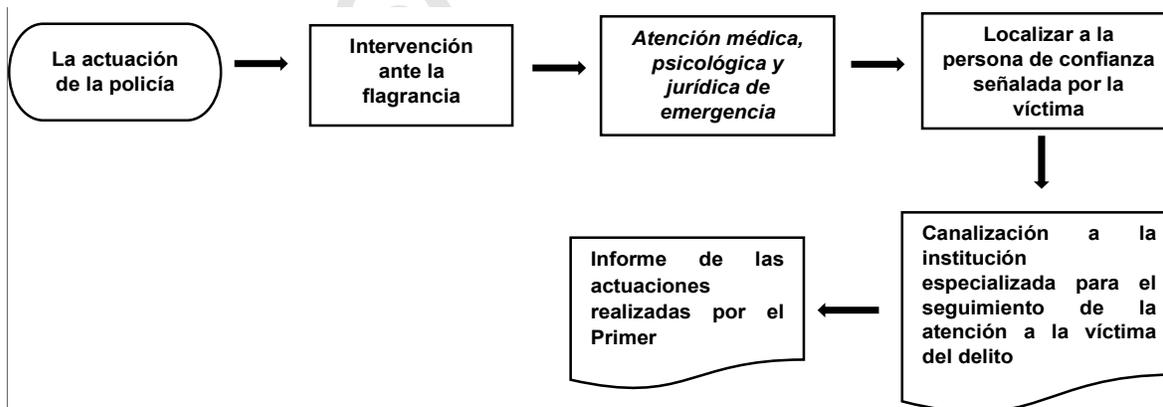
4.2.4 Canalización a la institución especializada para el seguimiento de la atención a la víctima del delito.

De acuerdo a las necesidades de atención de la víctima, se canalizará a la institución especializada para que reciba la atención correspondiente.

4.2.5 Informe de las actuaciones realizadas por el Primer Respondiente.

Descripción de las acciones realizadas para garantizar los derechos de las víctimas de acuerdo a las necesidades de atención.

Flujograma 2. Procedimiento por flagrancia



4.3 Procedimiento de atención directa en la Unidad de Atención a Víctimas

Cuando una persona en situación de víctima acuda al Centro Municipal de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito a solicitar atención, por la presunta comisión de un hecho delictivo, en agravio de la misma o de un tercero.

4.3.1 *Recepción en ventanilla única*

En dichas instalaciones será recibido por parte de la trabajadora social y acompañado a la sala de entrevista. Si la persona en situación de víctima es acompañada/o por sus hijas e hijos, se le solicitará su autorización para que ellos sean conducidos al área de ludoteca, haciéndole notar la importancia de no victimizar a sus hijas e hijos por los hechos que haya sufrido la persona, en donde serán cuidados por profesionales mientras la persona en situación de víctima recibe los servicios que presta la Unidad de Atención a Víctimas del Delito. En caso de que sus hijas e hijos hayan estado presente en el momento del hecho victimizante el personal de ludoteca les prestará un servicio adecuado a las necesidades de las niñas o niños. Si la persona en situación de víctima no permite ser separado de sus hijas/os la acompañarán en todo momento.

4.3.2 *Entrevista*

El equipo multidisciplinario se presentará personalmente, identificando la información con la que cuentan, el objetivo que persiguen y la información que se tenga. Es necesario tener en claro que la persona en situación de víctima esté de acuerdo en que se le requerirá la cédula de primer respondiente. Se debe hacer hincapié de que la información será tratada de manera confidencial y no crear expectativas que no obedezcan a la realidad del entrevistado. La entrevista multidisciplinaria será realizada por los profesionales que se requieran para dar soporte y brindar la información a la persona en situación de víctima que sea necesaria para reducir la ansiedad que se pueda generar en la relatoría de los hechos. Se debe tomar en cuenta que las personas atraviesan una situación que puede generarles tensión debido al desafío o cambio resultado del hecho delictivo.

4.3.3 *Atención médica, psicológica y jurídica de urgencia*

Identificar qué tipo de atención requiere la víctima de manera inmediata señaladas a continuación:

- a) **Atención médica de emergencia.** Serán las medidas que se desarrollarán en caso de que la vida e integridad física de la víctima de delito, se dictamine en riesgo inminente o en peligro, se brinden los primeros auxilios y su estabilización para su inmediata canalización al Centro de Salud que requiera.
- b) **Atención psicológica de emergencia.** Tiene lugar cuando la víctima de delito se encuentra en un estado de trastorno o desorganización, en el cual predomina la incapacidad para poderse controlar o abordar una situación. Ante esta particularidad se debe de brindar la atención en crisis de primer contacto, y su posterior canalización a la institución que brinde atención especializada necesaria por el hecho delictivo; y,
- c) **Orientación jurídica.** Informar de los derechos y las herramientas jurídicas que le asisten, cuando exista peligro inminente y fundado de un riesgo irreparable a la vida, la integridad física o mental, para su posterior canalización a la institución especializada o en su caso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la designación de un asesor jurídico.

4.3.4 *Localizar a la persona de confianza señalada por la víctima*

- a) Consiste en proporcionar los medios necesarios para que la víctima entre en contacto directo con la persona de confianza, que le brinde apoyo emocional; y,
- b) En caso de niñas, niños y adolescentes, el contacto será con madre, padre, tutor o familiares cercanos, en caso de no existir se notificará al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

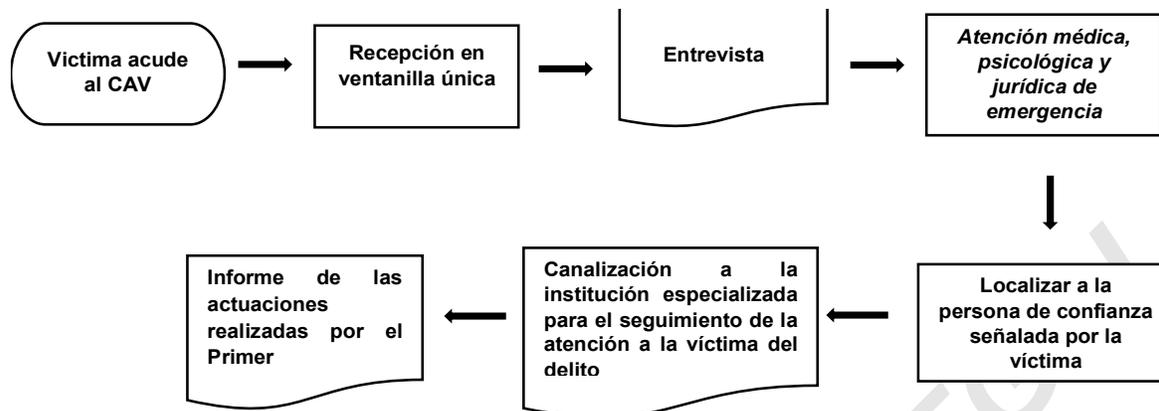
4.3.5 *Canalización a la institución especializada para el seguimiento de la atención a la víctima del delito.*

De acuerdo a las necesidades de atención de la víctima, se canalizará a la institución especializada para que reciba la atención correspondiente.

4.3.6 Informe de las actuaciones realizadas por el Primer Respondiente.

Descripción de las acciones realizadas para garantizar los derechos de las víctimas de acuerdo a las necesidades de atención.

Flujograma 3. Procedimiento de atención directa en el Centro de Atención a Víctimas



5. DE LAS RECOMENDACIONES EN LA ATENCIÓN

- En el equipo de Policía de Morelia, adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito que atiende estos casos deberá haber al menos una mujer policía, para dar confianza a la víctima en el proceso y para la propia protección de los elementos;
- Mantener una escucha activa y respetuosa sin juzgar o aconsejar a la víctima, sólo orientar sobre sus opciones;
- Estar alerta, garantizando la seguridad de las personas en el lugar, en todo momento;
- Valorar el grado de violencia y delito a través de la información recabada;
- La entrevista con las víctimas debe ser en condiciones de privacidad y seguridad para que no afecte la aportación de datos y salvaguardar su intimidad y confidencialidad; y,
- Prohibido para la policía de Morelia someter a conciliación o mediación, aun cuando la víctima o el agresor lo propongan, para garantizar los derechos de las mujeres, los derechos de las víctimas y terminar con el ciclo de la violencia.

En caso de encontrarse en algún supuesto no previsto en el presente Protocolo se realizan las acciones de conformidad a lo consagrado por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo en contrario del presente ordenamiento.

TERCERO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se encuentren en trámite actualmente

se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y no contravengan las disposiciones normativas.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Protocolo en los términos señalados.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Protocolo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Morelia, en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 días del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. LABINIA ARANDA ORTEGA, SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

C. RAÚL MORÓN OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)